****

CERTIFICADO REGISTRO ÚNICO DE TIC

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, certifica la Incorporación al Registro Único de TIC, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 10° y 15° de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7° y 12° de la Ley 1978 de 2019 y el Decreto Único Reglamentario del Sector TIC 1078 de 2015. A través de esta Incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

CERTIFICA:

Nombre o Razón Social: XPERTIC S.A.S.
NIT-Número Identificación Tributaria: 900589439 - 2

Dirección: AV 2 NORTE 3 N 109
Municipio: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Teléfono Fijo o Celular: 3480917
Correo Electrónico: info@xpertic.co

Registro Único de TIC N°: 96005858
Fecha de Incorporación: 2020-12-09

Representante Legal: GLADYS MYRIAM SANTANA DE TRUJILLO
CC-Cédula de Ciudadanía: 31272290
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL
Teléfono Fijo o Celular: 3217404511
Correo Electrónico: glasantru1@gmail.com

Revisor Fiscal/Contador: OSCAR MAURICIO MONTOYA
CC-Cédula de Ciudadanía: 1144134960
Tarjeta Profesional No: T-216742

Datos de Notificación:
Dirección: AV 2 NORTE 3 N 109
Municipio: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Teléfono Fijo o Celular: 3480917
Correo Electrónico: info@xpertic.co

****

ESTADO DEL REGISTRO

Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones

De conformidad con los términos establecidos en el artículo 2° de la Resolución 290 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 903 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020 la contraprestación periódica única de que tratan los artículos 10° y 36° de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7° y 23° de la Ley 1978 de 2019, que deben pagar los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, corresponde al uno coma nueve por ciento (1.9%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales.

En el caso de los proveedores del servicio de televisión acogidos al régimen de habilitación general establecido por la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la contraprestación periódica única a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones corresponde al uno coma nueve por ciento (1,9%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión del servicio de televisión, incluyendo los ingresos por concepto de pauta publicitaria y terminales. La liquidación y pago de esta contraprestación se hará trimestralmente.

ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (BANDA LICENCIADA)

Hace uso, o tiene la intención de hacer uso del espectro radioeléctrico: No

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Provee, o tiene intención de proveer servicios de Telecomunicaciones: Si

La provisión de servicios será suministrada a través de: Red Mixta

Portador
Telecom. Convencionales de Voz y/o Datos
Servicios de Valor Agregado y Telemáticos

Servicios de valor agregado:

ISP

HISTORIAL DEL REGISTRO

Fecha	Tipo de trámite	Detalles
2020-12-09	Registro	El usuario se registró como: Proveedor de Servicios de Telecounicaciones Rad. 201071166

****

		TIC-150.1_40224
2023-05-23	Modificación	Cambió el Representante Legal. Rad. 231035952 TIC-150.2_28069

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995.

SAID NAVI LAMK BELTRÁN
Director de Industria de Comunicaciones

Fin del Documento
TIC-150.2_28069